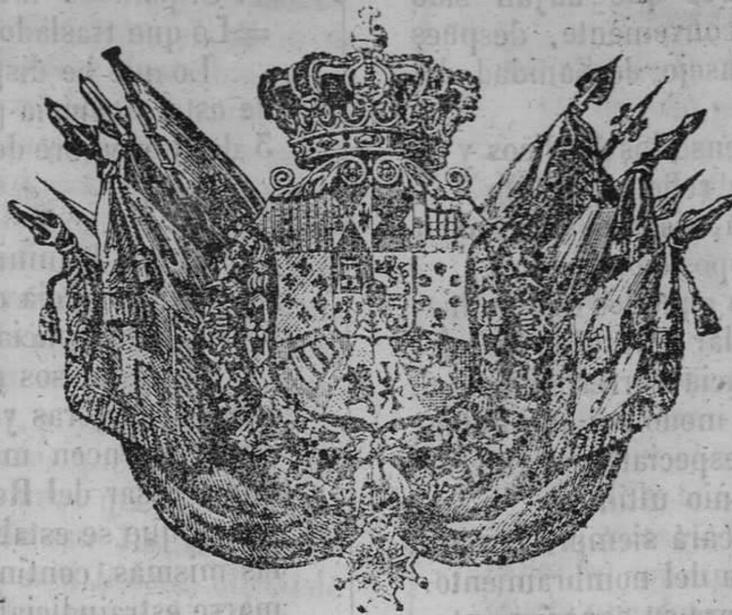


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Señores suscritores . . . rs. vn. 24.  
Por seis meses idem idem . . . 40.  
Se suscribe en el Establecimiento Ti-  
pográfico de D. Severo Otero, Plaza  
de la  
Constitucion.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34  
Por seis idem idem. . . . . 60.  
No se admitirá la correspondencia  
que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## GOBIERNO POLITICO.

### ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 303.

#### PRESUPUESTOS.

*Real orden fijando reglas para el uso del papel sellado, segun lo dispuesto en la de 8 de Mayo de 1845.*

El Esemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado en 23 de Octubre último, la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado al de la Gobernacion del Reino en 4 del actual la Real orden siguiente.—Esemo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director jeneral de Rentas estancadas lo que sigue.—La Reina á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. S. en 2 del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la renta del papel sellado, desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la Ley provisional de 1.º de Marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en su regla 3.ª, que estaba derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845, dictada con sujecion á lo ordenado en el art. 57 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, se ha dignado declarar:

1.º Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 está vijente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles, en papel del sello 4.º que ella establece.

2.º Que los libros á que se refiere la regla 3.ª de la Ley provisional de 19 de Marzo último, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.º del Código penal, y no deroga por consiguiente en manera alguna, la citada Real orden de 8 de Mayo de 1845.

3.º Qué debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales, la diferencia que hay del sello 4.º al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la Ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla jeneral en toda causa criminal.

4.º Que el espresado reintegro debe hacerse por los medios designados en las reglas 9.ª y 10.ª, art. 13 de la Instruccion de 18 de Julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.ª del mismo artículo é Instruccion.

5.º Finalmente, con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones, y aun derogaciones de muchos artículos de la Ley actual de papel del sello, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vijentes relativas á esta renta, interin que por este Ministerio no se declare así.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.»

—La que comunico á Vdes. para su intelijencia y y puntual cumplimiento.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—Santander 9 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.—Sres. Alcaldes de esta Provincia.

CIRCULAR N.º 304.

#### BENEFICENCIA.

*Real orden declarando los casos en que los Médicos y Cirujanos de Hospitales, tienen derecho á los ascensos de su carrera.*

El Esemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 del mes último, me dice lo siguiente.

«Por Real orden de 21 de Junio último, se acordó el modo y forma de celebrar los actos de oposicion en las vacantes que ocurran de facultativos en los Hospitales, cumpliendo lo prevenido en el art. 114 de la Ley de 6 de Febrero de 1822. Como consecuencia de esta disposicion, se han elevado á este Ministerio varias consultas respecto al ascenso que indica el art. 115 de la mencionada ley; y queriendo S. M. dictar una resolu-

ción jeneral que consigne los derechos de ascenso á que son acreedores los facultativos que hayan sido nombrados de un modo legal y conveniente, despues de haber oido el parecer del consejo de Sanidad del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que tienen derecho á ascenso los Médicos y cirujanos de los Hospitales á que se refiere el título 7.º, art. 114 de la ley de Beneficencia, siempre que hayan obtenido sus plazas por rigurosa oposicion.

2.º Que tienen igual derecho aquellos que hubieren sido nombrados antes de quedar planteada la referida ley en la capital de la provincia correspondiente.

3.º Que lo tienen del mismo modo los que hubieren obtenido Real nombramiento especial, con anterioridad á la Real orden de 21 de Junio último.

Y 4.º Que el ascenso se verificará siempre por antigüedad rigurosa, segun la fecha del nombramiento. =De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicacion en el Boletin oficial y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se circule por el Boletin oficial, para que llegue á noticia de los interesados. =Santander 11 de Noviembre de 1848. =Ignacio T. Yañez.

## SECCION DE HACIENDA.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Escmo. Sr. Director jeneral de Contribuciones Directas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Sr. Intendente de Cáceres, lo que sigue. =Esta direccion jeneral en vista de la instancia que V. S. remitió adjunta á su comunicacion de 24 de Setiembre anterior, en que D. Nicanor Gonzalez Brabo por si y á nombre de los demas empresarios de la plaza de toros de esa ciudad, solicitan no se les esija la cuota íntegra que á estas funciones les señala la tarifa extraordinaria n.º 2.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, alegando que fueron medias las corridas verificadas en las tardes del 13, 14 y 15 de Agosto, ha acordado desestimarla fundándose para ello en que la ley no establece la diferencia de corridas y medias corridas que ya no están en práctica, sino que por el contrario espresa terminantemente que la cuota señala es por cada funcion. La Direccion lo comunica á V. S. para su conocimiento y por resolucion á su consulta de 24 de Setiembre ya citado. =Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. =Santander 28 de Octubre de 1848. =José María Romeu.

El Sr. Director jeneral de Contribuciones Indirectas con fecha 23 de Octubre último, dice á esta Intendencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion jeneral en 17 del actual la Real orden siguiente. =Enterada la Reina de un expediente promovido por D. Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona en solicitud de que se declaren libres de derechos de puertas ó se rebajen los que actualmente adeudan las bujias esteáricas, y de conformidad con lo propuesto por V. S. en 3 del corriente, se ha servido resolver que se reduzca á 8 mrs. en libra el derecho de puertas que se esija á las bujias de aquella clase procedentes de las fábricas del Reino. =De Real orden

comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. =Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. =Santander 3 de Noviembre de 1848. =José María Romeu.

El Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas de esta provincia en oficio de 7 de Octubre último dice á esta Intendencia lo que sigue:

«Los escasos rendimientos que por el ramo de herencias, mejoras y legados se han conseguido hasta el dia, convencen mas y mas á esta Administracion de que á pesar del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por el que se estableció el derecho de hipotecas sobre las mismas, continua la práctica casi en jeneral de formarse estrajudicialmente los inventarios, cuentas y particiones de bienes por los herederos si son mayores de edad, ó por personas que elijen, y cuando hay testamento por los albaceas, entregando por conclusion á cada interesado lo que le ha correspondido y la copia de la hijuela. Asi se finalizan tales inventarios sin presentarlos á la aprobacion judicial, con notorio perjuicio de los herederos que carecen de documentos fehacientes para acreditar en lo sucesivo sus derechos á los bienes que les fueron adjudicados, como asi bien de la Hacienda Nacional que por esta costumbre se la defrauda notablemente de los que la pertenecen en las sucesiones transversales de bienes inmuebles, porque ignorándose dichas sucesiones mal podrán hacerse las reclamaciones oportunas. =A fin pues de evitar este desorden, convendria que por la autoridad de V. S. se señalase el término de 9 dias contados desde la muerte del Testador, para que los Albaceas lo pongan en noticia de esa Intendencia acompañando testimonio de la clausula de herederos y legatarios, y haciendo los responsables de la menor omision en la remision del citado documento, siendo estensiva tambien esta responsabilidad á los interesados, testamentarios y contadores, si por su parte hubiese ocultacion ó demora en la presentacion á la aprobacion judicial de los espresados inventarios y cuentas particiones no solo para el pago de los derechos que adeuden sino tambien para el de las multas en que puedan incurrir.»

Lo cual he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos que se proponen en todas sus partes. =Santander 9 de Noviembre de 1848. =José María Romeu.

## SECCION DE JUSTICIA.

### Juzgado de primera instancia de Santander.

En la noche del 17 de Setiembre último, fueron robadas en esta ciudad, de la galera del mayoral Vicente Suria, dos arcas que se hallaban la una dentro de la otra, y que contenian los efectos ó prendas siguientes: 6 agujas corbas de acero de 4 á 10 pulgadas de longitud. =4 derechas de 5 á 7. =5 de dos puntas de 11 á 15 y  $\frac{1}{2}$ . =Un compas de media luna. =Un cuchillo para cortar la piel. =Un tiracerda de acero. =42 grandes alfileres de 4 á 4 y  $\frac{1}{2}$  pulgadas. =Dos papeles con puntas para damasco. =5 punzones con mango de madera de 2 y  $\frac{1}{4}$  á 3 pulgadas. =Un tira-cerdas como de 10 pulgadas. =Una lima para madera como de 8 pulgadas. =2 desguarnecedores. =Un metro. =2 martillos

con sus correspondientes mangos de madera torneados, y tres saquitos con clavos pequeños para el oficio de tapicería; todo perteneciente á Ramon Escandon, pasajero que venia en dicha galera. =Ademas faltaron de la propiedad del mayoral Suria, las prendas que siguen: un par pantalones de paño negro. =Un par de zapatos nuevos. =Un pañuelo de seda blanco, con ramitos azules. =4 varas de percal encarnado, y dos mantas para cubrir las mulas, de lana, barreadas de blanco y encarnado. Advirtiéndose que de lo relacionado, solo ha sido recuperado los dos martillos, el metro, un punzon ó tira-cerdas, un desguarnecedor, y la lima con mango de madera. Y para que las personas que sepan el paradero de los demas efectos ó prendas que resultan robadas, lo ponga en conocimiento de este Juzgado de 1.ª instancia, se inserta el presente en el Boletin oficial de la Provincia. =Santander 9 de Noviembre de 1848. =Domingo de Rusio.

*Juzgado de primera instancia de Ramales.*

El Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de este partido de Ramales, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente primer edicto hago saber al público que en este Juzgado se ha formado expediente sobre la procedencia de una yegua, que hace sobre tres meses permanece en el pueblo de la Rebilla, valle de Soba, en concepto de mostrenea, castaña, un saca bocado en la oreja derecha, y su alzada como de 5 y  $\frac{1}{2}$  á 6 cuartas; parida, con una potra color roja, ignorándose la edad que pueda tener, que hoy se hallan depositadas en el ya indicado pueblo, y para que el que se creyere con derecho á ellas comparezca en este Tribunal en el término de 27 dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la Provincia, con la competente justificacion que acredite pertenecerle dichos animales, se manda fijar el presente, con prevencion de que pasado dicho término, se procederá á la venta y remate de aquellas, dando á su importe la inversion correspondiente. =Dado en Ramales á 31 de Octubre de 1848. =Cosme Julian de Mendieta. =P. S. M., Mateo de Ranero y Rubiano.

*Juzgado de primera instancia de Torrelavega.*

Licenciado D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega etc.; que de serlo y hallarme en actual ejercicio, el infrascrito Escribano de su número dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para ante este Tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en el año pasado de 1695, fundó con título de segunda D.ª Jacinta Barrera y la Torre, viuda y vecina que fué del lugar de Santa Cruz, Valle de Iguña; á fin de que comparezcan á ejercitarla en el término de 30 dias, que que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Eleuterio Collantes y hermanos, vecinos de dicho Iguña. =Dado en Torrelavega á 4 de Noviembre de 1848. =L. Diz. =P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagó.

*Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.*

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que en el pueblo de Aloños de este partido, se halla depositado desde principios de Octubre último, un buey sin dueño conocido, de edad de 5 á 6 años, color castaño oscuro, hasticorto y con ojerás negras; por lo que y habiendo instruido sobre ello el oportuno expediente, he mandado anunciarlo por edictos á fin de que la persona que se crea con derecho á él se presente á deducirle ante mi, y por el oficio del actuario en el término de 9 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues de lo contrario procederé á su remate para evitar se consuma en depósito, y á aplicar su valor al objeto que determinan las leyes. Y para que llegue á noticia de todos se espide el presente que es fecho, en Villacarriedo á 6 de Noviembre de 1848. =Ramon Noval. =P. S. M., Martin Fñz Sedano.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber al Sr. Jefe superior político de la ciudad y provincia de Santander, que en este Juzgado se está instruyendo de oficio causa criminal, en averiguacion de quienes fueron los 10 hombres armados, y 8 de ellos montados, que en la tarde de 31 de Octubre último, robaron á D. Valentin, y D.ª Florencia Andrés, naturales de Villasarracina, y otras varias personas que de la feria de Castrillo de Vilovega iban para la de Herrera, y se retiraban para los pueblos de sus respectivos domicilios; en la cual en providencia de este dia he mandado esortar á V. S. con insercion de las señas de los ladrones y efectos robados, para que se sirva dar las órdenes convenientes á los Sres. Alcaldes y destacamento de Guardia Civil, á fin de que procedan á la captura de las personas con quien convengan dichas señas y en cuyo poder se encuentre cualquiera de los efectos robados. Y en su cumplimiento espido el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) esorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y ruego, que luego de recibirle se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, con las señas y nota de los efectos que hasta ahora se han podido tomar, y son: Uno de los ladrones bastante viejo, barba blanca, y tiznada la cara, sombrero de ala ancha, capa parda, montado en caballo negro como de siete cuartas de alzada; todos los demas tiznada la cara, y armados de pistolas y escopetas. Los efectos robados fueron como de 12 á 13 pañuelos de diferentes colores, entre ellos un manton de lana blanco y fondos, un vestido de lana de mujer, con rayas de canela claras y otras negras, y tres camisas, una enagua, 2 mantillas, una de seda y otra de franela, 6 pares de calcetas, un corsé, 3 pares de zapatos, un manteo de paño encarnado, una tatiga de lino y lana rayadas, unas alforjas á medio usar, una manta azul y negra, una talega sudadera, un pellejo negro, unos lonsillos, la brida de un cabezon; y una yegua de seis y media cuartas, de pelo blanco preñada, una chaqueta y pantalon de paño color oscuro, un corte de chalecho azul con castros encarnados, un par de zapatos, y una camisa; encargando la captura de dichos ladrones y su remision á este Juzgado caso de conseguirla, y á los Sres. Alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, y destacamento de guardia

civil. = Dado en Saldaña á 4 de Noviembre de 1848. = Antonio de la Cuesta. = P. S. M. Emeterio de Medina Mandes.

## ANUNCIOS.

El dia 17 de Diciembre próximo á las 10 de la mañana en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Luena y ante el Alcalde constitucional del mismo, se rematarán 80 pies de roble que se han concedido por Real orden 31 de Octubre último á instancia de D. Manuel Fernandez, encargado de las obras de modificación de la cuesta del Escudo, cuyos árboles que han de cortarse en los montes comunes de dicho Ayuntamiento, se adjudicarán en el acto en el mejor postor. = Santander 12 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

En la casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, y ante el Alcalde constitucional del mismo, se rematarán el dia 17 del mes de Diciembre próximo y á las 10 de su mañana, 150 robles, de los montes de los concejos de Ibio, Casar y Carranceja, que por Real orden de 31 de Octubre último, han sido concedidos á D. José Gutierrez, vecino de esta ciudad, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. = Santander 12 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

En la sala Consistorial del Ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera, y ante el Alcalde constitucional del mismo, tendrá lugar el dia 17 del mes de Diciembre próximo, y hora de las 10 de su mañana, el remate de 60 árboles del monte de Ampia, comun del Banco de Cara, jurisdiccion de la espresada villa, que por Real orden 30 de Octubre último, se han concedido á la Junta directiva de las obras de reparacion del puente de la Maza, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. = Santander 12 de noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

El Ayuntamiento de Cillorigo celebrará el 17 del próximo mes de Diciembre y á la hora de las 10 de su mañana, el remate de 30 pies de roble, de los montes del pueblo de Colio, que por Real orden 31 de Octubre último, se han concedido á D. Toribio de Hoyos, los cuales se adjudicarán en el acto, en el mejor postor. = Santander 12 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

En la casa Consistorial del Ayuntamiento de Soba ante su Alcalde constitucional, se rematarán el dia 17 del próximo mes de Diciembre y á las 10 de su mañana, 80 robles en los montes comunes de dicho Ayuntamiento, que se han concedido por Real orden 5 del actual, á D. Juan Ramon de Gándara, vecino de Ramales, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. = Santander 12 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

### *Inspeccion de minas del distrito de Burgos.*

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que la Direccion jeneral de minas con fecha 27 de Octubre, me ha comunicado la Real orden siguiente: = «El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda; dice á esta Direccion jeneral con fecha 18 del corriente lo que sigue. = Con esta fecha digo al Director jeneral de fincas del Estado lo que sigue. = Enterada la Reina de una instancia de los Directores jerenes de la Sociedad minera UNION ASTURIANA, en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública, les sean abonados al precio de 1731 rs. quintal, en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1847, y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año 1830, como se mandó en Real orden de 17 de Julio último, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion jeneral, que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares, se entienda como provisional y sin perjuicio de satisfacerse á los dueños de ella, el exceso si lo hubiese entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enajene los de las minas de Almaden, respecto que no puede servir de tipo el del último contrato por haberse rescindido. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. = Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. = Burgos 6 de Noviembre de 1848. = José Grande.

### *Administracion de Aduanas de Santander.*

El dia 17 del corriente mes á las 10 de su mañana, tendrá efecto en los Almacenes de esta Aduana el remate en pública subasta de varias herramientas para relojeros, y pañuelos de seda cruda, de la clase de permitido Comercio y sucesivamente la venta á la menuda de varios jéneros de la clase de prohibidos; los que á la hora designada estarán de manifiesto al público, para que puedan cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. = Santander 9 de Noviembre de 1848. = Antonio Sainz de Miera.

### *Alcaldia constitucional de Enmedio.*

Este Ayuntamiento en el partido de Reinosa, ha señalado para el remate en arriendo por tres años que darán principio en 1.º de Enero de 1849, y concluirán en fin de Diciembre de 1851, todas las fincas de propios que hay en su distrito municipal consistentes en casas, prados, tierras y aprovechamiento de pastos, cuya nota por menor se halla de manifiesto en la Secretaría, en donde se manifestará á los licitadores las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el arriendo que tendrá lugar en la sala consistorial los dias 24 del corriente y 2 de Diciembre próximo á las 9 de la mañana. = Nestares 4 de Noviembre de 1848. = Pedro Gonzalez Castañeda. = José Gonzalez de Cueto, Secretario.

A últimos del corriente emprenderá su viaje desde este puerto para el de la Habana, la bien conocida y acreditada fragata española CARLOTA, al mando de su capitán Don Juan Bautista Mendezona. Admite pasajeros que recibirán un trato esmerado, y para los que tiene excelentes localidades de cámara, ante-cámara, y rancho de proa; y la despacha su consignatario Don José Jerónimo Regules.

Errata. = En el Boletín anterior de 10 del corriente, epigrafe de la circular núm. 302, donde se dice que los aforados de guerra dirijan sus solicitudes al Ministerio del mismo ramo, entiéndase que deben dirijirlas al Ministerio de la Gobernacion del Reino.